

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//17.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1808

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

4
Jesus María y Josef Año de 1808

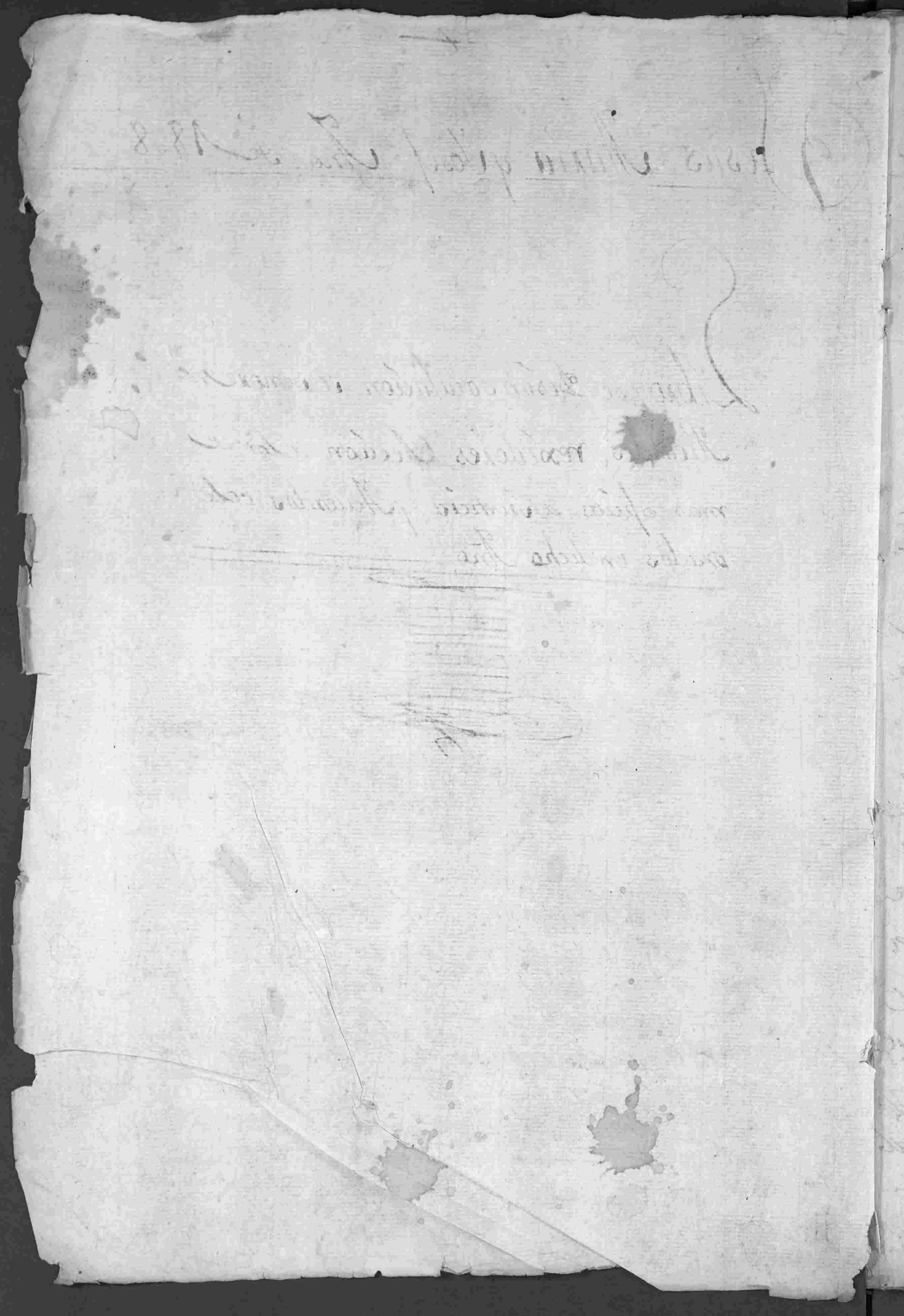
Libro de Desinsaculación de Señores
Alcaldes, rexidores, Elección de los
mas opios de Justicia, y Acuerdos cele
brados en dicho Año



1888

Handwritten text, possibly a list or account, with several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the lower middle section of the page.





Quarta mar

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Acuerdo de insaculacion y Eleccion de los mas opios.

En la Real Audiencia de Valencia el ventoso en
primera dia del mes de Enero de mil ochocientos
ochos, los señores Justicia, Regente y demas locales, que
por donde componen el Ayuntamiento. Heridos como lo tienen
de costumbre de son de campana llamada, y contada la e-
ra de su destino en la sala de interbenesion del Sr. P. To-
sio situada en la plaza y. (por hallarse divididas las
casas consistoriales) y se componen a saber: Josef Fer-
nando, y Antonio Amado Ale. ordinarios por S. M.
y Respetivos estados; D. Josef Carrascal, D. Luis
Lidiano Sanchez, y Alfonso, e Ylario Prohlen Regi-
dotes por ambas estados, Luis Medina Alguacil
Mayor, y Juan. Fracion Jera, Mayordomo de con-
sejo, todos con voz, y voto en dho. Ayuntamiento: por
ante mi el Es. no del dize son: Fue en obsequio de
y cumplim. de la V. orden, que Vize para que
en este dia, indefectiblemente, se haya de executar
de insaculacion de S. M. y Regidores, como
tambien la eleccion de los demas concejales, para
que sirvan estos empleos: En cuya virtud acorda-
ron, y mandaron se pase oficio politico alcaide
D. Juan Padrao D. Juan. Jose de Lima, por
medio del Consabido Alguacil Mayor de finde
que concuata con la Mabe de la dha. donde estan
custodiados los cantaros de los ynsaculados: y
asi practicado, y concuata dia de hoy, se dio prin-
cipio por ante mi dha. Es. no y hallandose done
la cerrada, fue abierta con la que puso


manifiesto el presado Caballero Cruz
Parraco, y habiendose estrado de ella un
cantado de madera con un letreiro que
dice Alc. Noble, el que se encontro ^{orden}
mente cerrado de que venito la fee, y ha
bierto con la correa pendiente llave, mecido
que fue, se estrado un pilorio de madera
por un niño de corta edad, y de el una pa
liza que leida dice lo siguiente

D. Josef Nabarro para Alc. ordinario de
esta va por su estado Noble por un año
con sesenta batos. Valencia del Ventoso
beinte de Dixre demilochocientos tres
Gregorio de Silba, y Pantola

Y atento a que se halla dicit para obtener
y regentar dho. empleo de terminaron
sus mrazs. se le de ^{te} immediatam. su po
sion en cuya consecuencia se cerró el
preitado cantado, y fechandolo recogió
la llave el preicho. Sr. Alc. Anto Amado
y seguridad ^{te} se estrado otro de qual cla
se y circunstancias con un letreiro que
dice, Alc. por estado Gral. y habierto con
la que exhibió el Sr. Josef Peinado habien
dolo menado una, y muchas veces se
sacó de el un pilorio de madera por el
mencionado niño, y de el una ceubla q.
dice asi

Antonio Perez sextano mayor, para Alc.
ordinario de esta va por su estado Gral.
por un año con quince batos. Valencia
del Ventoso beinte de Dixre demilochocien
tos tres Gregorio de Silba, y Pantola

Dⁿ Josef Navarro para Alcalde
Ordinario de esta villa p^r la casa
de Noble p^r un año con 60 votos
Valencia el Vençero noa die en
bre del 30.3

Gregorio de Silva
y Panassa


Fragment of a handwritten document, possibly a ledger or account book, showing a grid structure with columns and rows. The text is illegible due to the fragment's size and the image's resolution.

Fragment of a handwritten document, possibly a ledger or account book, showing a grid structure with columns and rows. The text is illegible due to the fragment's size and the image's resolution.

Antonio Perez Texano ma
yor para Alcalde de Villanueva de
la Villa p. su errab. Pen. en el pto
en año con 15. votos: Valencia
el venturo novecientos e 3.

Gregorio Gil
y Panza
G

Handwritten text on a piece of paper, possibly a list or index, with some illegible characters and numbers.

Handwritten text on the right edge of a page, including the words "the", "a", "an", "e", "l", "e", "the", "the", "on".

109
Juan José de Carvajal p.º de
este a villa p.º de la villa de
posibilidad de p.º de un año con
ter en el p.º de el caso de ponerse au-
cencia a un legítimo impedimento
y a alguno de los involucrados p.º de
estado. Valencia el mes de
Diciembre de 1803
Juan José de Carvajal
Parral

Handwritten text on a torn piece of paper, possibly a ledger or account book. The text is written in cursive and includes several lines of entries. On the right side, there are vertical columns of numbers and some words, including "700", "H.", "De", "6.", "20", "Dr.", "100", and "20".

Handwritten text on the right edge of a page, likely a ledger or account book. The text is written in cursive and includes several lines of entries. On the right side, there are vertical columns of numbers and some words, including "700", "H.", "De", "6.", "20", "Dr.", "100", and "20".

Fu el Caudel para Mess^{rs} de
Herravilla. Heleza de los
depositarios en el año con
el voto en la dep. el caso de muer
ta de la casa u otros de los que se
dimentos de alguno de los que se
por el estado. Valencia el ven
ero de diez y siete de 1783

Procurador Gil
y Pineda



[Faint, illegible handwritten text on a small, rectangular, cream-colored paper insert, possibly a label or note. The text is mostly obscured by the dark background and the texture of the paper.]

[Handwritten text visible in the right margin of a page, partially obscured by the dark background. Legible words include: "the", "an", "ca", "fe", "to", "to", "t", "a", "l", "e", "n", "k", "e", "the", "ab", "c", "ren."]

Juan Gil Amador, Inca de esta
villa p. su estado de Inca p. un año
con D. Juan Enríquez p. el caso de un
caso de un caso de un caso de un
pedimento de alguno de los Inca de
ador p. Inca de: Valencia de
oro de diciembre de 1803

Regencia de Gil
y Panagá
E

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background.]

[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the dark background. The text is illegible.]

Lo que entendido por sus meritos insistiendo
en su providencia de el dia de diez y seis de octubre
sobre pedim^{to} de denunciado militando las mis-
mas causas que espuso y tienen por bendi-
das de haber sido diputadas en el año anterior
de ochocientos seis, y las demas de haques
habituales de que notoriamente dooce como
son falta de vista manco de una mano con
su mucha edad, lo estimaron dhos. s. res por
indubit y en su virtud pasaron a desinsin-
cular los demas oficiales de dho. Ayuntamiento
por no haber quedado alguno que exerce
se este empleo en dha. cantada, y por ca-
ya razon buelto que fue boca abajo
se cecho fecho, y recogio su llave el
referido s. r. Alca. Ferrnado y estruado otro
cantado de la misma especie y circuns-
tancias con un letreiro que dice regida-
res nobles se sacó un piloxio de los que
contenia por dho. niño, y de el una cedula
la del tenor siguiente

In p. p. Navarro para regidor de esta villa
por su estado noble por un año con sesenta
botos. Valencia del ventoso veinte e cinco
de mil ochocientos tres. Gregorio de Silva
y pantofla

y vistas por sus meritos. Dixeran que siendo
hermano carnal del Alca. de insinulado y
no haluaga a su posesion, y asi que se con-
tinue como en efecto asi pactado por
el espresado niño un piloxio y de una
cedula que dice asi

Juan Ferrn. Navarro para regidor de esta villa



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

por el estado noble de positividad, por un
año con veinte y cinco batos. Valencia
del Ventoso veinte de Mayo de mil ochocientos
tres Gregorio de Silba y Pantoja

El que teniendo el mismo obstáculo
que la antecedente por ser hermano
político del referido Al. D. In Joseph de
baxta determinaron se suspendiese
la posesión, y se continuase el estudio
como en efecto se verificó de un
pilorio en hilado, y de el la cedula si-
guiente.

Fran. Guillen Caballo para receptor de esta
va por el estado noble de positividad, por
un año con cinco batos en hilado para el
caso de muerte, y ausencia u otro legiti-
mo impedim. de alguno de los insaculados
por dho. estado. Valencia del Ventoso, vein-
te de Mayo de mil ochocientos tres - Gre-
gorio de Silba y Pantoja

Y vistas por sus mads. acordaron se le de
la posesión atendiendo a no hallarse en
su concepto con otro impedim. que el de ser
deudor de una pequeña porción de ta-
negas de trigo a favor de este R. Partido
el que puede satisfacerlo en el acto sin
cuyo requisito no se le da la posesión,
y se continúe como se hizo de otro pilorio en
hilado, y de el la correspondiente cedula que

SELO QVARTO, QVAREN
LA MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXXVIII
OCHOCIENTOS Y OCHO.

tenor literal es

Josef Canut para regidor de esta v.ª por
el estado Noble depositario por un año
con seis votos en el dho. para el caso de muera
de ausencia u otro legitimo impedim. de
alguna de los insaculados por dho. estado.
Valencia del ventoso veinte de diez de
mil ochocientos tres. Gregorio de Silba
y Pantoja

Yo como el presentado se halla libre, y de
señalado para dho. empleo de tex
minaron se le diese la posesion
seguida mente se esta en otro cantado
con un letrezo que dice regidores por
estado S.ª.ª. el que se halla de mismo
cerrado, y echado de que se pita la feery
sacado de el un piloto suceda la decia
asi

Feliz Sinezo para regidor de esta v.ª por
su estado S.ª.ª. por un año con diez votos
Valencia del ventoso veinte de diez de
de mil ochocientos tres. Gregorio de Sil
ba, y Pantoja

Y hallandose el mencionado de actual
sindico personero no ha bugado su pose
sion, y por ello continuandose la misma ope
racion se esta en otro piloto cuya cedu

la se estampa
Ramon Sanchez para registrar de esta villa
por su estado Gil por un año con quatro
votos en hilado para en el caso de muerte
ausencia u otro legitimo impedim. de alguno
de los insaculados por dho. estado, valen
cia del ventoso, veinte de Dixre, de mil
ochocientos tres - Gregorio de Silba, y
Pantofa,

Y mediante aque es presado es primo her
mano del citado ^{co} Juan Guillen Carbajo
no ha lugar a la posesion, y si aque se con
finne la estacion, y fecha sobre de
un hilado la cedula siguiente

Juan Gil Amado para registrar de esta villa
por su estado Gil por un año con qua
tro votos en hilado para en el caso de muerte
ausencia u otro legitimo impedim. de
alguno de los insaculados por dho. estado,
vallen cia del ventoso, veinte de Dixre,
de mil ochocientos tres - Gregorio de Sil
ba, y Pantofa

Y militando las mismas razones que
asistieron a sus maridos, con respecto a
^{co} Juan Guillen Carbajo de tener contra
si una pequena deuda a favor de este
m.posito se le prebenga reintegre
como puede, y beneficiada de la
posesion

Y no habiendo otro alguno insaculado que exer
za este empleo por ser el ultimo año de la
insaculacion como se cobidengió buelta que
fue dho. cantano boca abajo temiendo

esta va el derecho, y regalía de proponer
en iguales casos los oficiales que faltan
por duplicadas personas de las que relique
la Pl. Sala territorial faltando como fal-
tan un Alc. por el estado Gral. y el segun-
do Regidor por el mismo propuestos en plu-
ralidad de votos a D. Pedro Martinez, y Fernan-
do Sra. Paraso para el primero, y para el segun-
do a Josef Ruiz, y Antonio Gallardo por lo que ma-
daron de introducir en los Cantares en la referida
Aced como se pretendia cerrandola, y te-
chandola requiriendo la Mage. dha. Caballero
Crua Paraso, consultandose con testimio
de todo el estamprado dcha. regio Tribu-
nal para que en subista determine las
personas que estime de las propuestas.
Usando de las facultades que por imbe-
terada costumbre, y regalías tocan, y
pertenecen a la Justicia, y Regim. de
esta va de nombrar los demas oficiales
de ella nombraron de Alguacil Mayor
a convez, y voto aquelos Sra. Medina en
atencion a competerse en el pueblo de Sa-
bradores dos que se les sigue notable estor-
sion en sus parades perjuicios sin embargo
por esta eleccion arrogarse facultades
queno le competen, y si solo consultar
la necesidad, y utilidad de la causa
pp. ^{ca} que les parece que por ningun
otra persona se ha de ser sentida
pues de lo contrario en este solo cae

Alguacil
Mayor



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

May^{no} de con^{sejo} } So nombra a Jul Sanchez
para Mayordomo de concejo tambien con

Sindico de la villa } boza y voto a Juan Galea S^{ra}
De Sindico Extra de la villa a Antonio Amado

Alc. de la villa } para Alc. de la villa permandada Josef Perma
Fermosidad } de menor, y Ylario Gilen, y mandaron
que a todos se les de la posesion

de les. de no de Ayuntamiento religieron, y nom
Ayntam. } para les. no de Ayuntamiento religieron, y nom
braron a Mathias Cordero Ardas de Suma
por haberlo servido fiel, y legalm. m^{as}
chos años hace

Procurador } De procuradores de pleitos Pedro Plaza
de los de } Pleitos res, y Domingos Gonzales

Mayordomo } para mayordomo de fabrica d. m. Luis S^{ra}
moderado } unical

Guardas de } De Guardas de los Montes, y dehesas de
de Ullonites } este termino, a Antonio Kankel, y Mauricio
tramas

Bedones para Bedones de Daños Domingos Gomez
Bedanos, y Anto Perez para

Mayordomo } De Mayordomo de Animas a Bartolome
de Animas } de esta Lucia, y de los S^{ra} S^{ra} S^{ra}
y de emas } d. m. Josef el abarro

Celadores } para celadores de Casillas Josef Medina
de Casillas } mayor, y cargo de

Receptor } para receptor del Reloxo a Juan. Navarro y
del Reloxo } co



Suprema marquésia.

SELLO QVARTO. VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MILLE
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Pedro de la Casa sta repierna Antio
de Pedro de la Casa sta repierna Antio
Sancho Sanchez Guzman

Minis para ministros ordinarios nombraron
a Alonso Carraballo y Perandete las

Atodos los quales se les ha de saber a cep
ten el cargo para que respectivamente
hayan sido nombrados: Con lo que se conclu
yo la desinsaculacion, y eleccion que
firmaron sus mrdos. con dha. Caballe

re Cuidado de todo lo qual yo

el C. S. no don'tee
Jose Punado Juan de Armas Antonio Amadeo

D. J. P. Carrasco Luis Medina

Relado Cuilón Luis Medina
Francisco

Antoni
Matthias Cordes
Juan de Suma

Posesion, permaneciendo sus mrdos. los exes Alc. en dho

sali de interbencon hicieron compareca d
Dn Josef Valado, Frdn. Guillen Cadalso
Josef canoñil, Jn Gil Amado, Luis Medina,
Fruñ. ^{cu} Padeta Sra Josef Bernardo Menor, y
Juan Guillen a efecto de dadas la posesion
desus respectivos empleos para que han
sido desinsolvidos, y electos, y habben de les
recibido el debido juram. que hicieron el
primero sobre el puño del baston que en
senal de posesion le entregaron d los
haciendos el Sr. Antonio Amado por legi-
timidad de su dco. procurador Gual que
ha sido electo, y dcos, y cada uno de por
si ofrecieron cumplir con exactitud
sus respectivos cateos, defendex el mis-
terio de Madrid Sra en su concepcion
en ayuda, los demas derechos, y prohibi-
ciones de esta v. y el Sr. Josef Bernardo e Yna-
rio Guillen como Ato. de la Sra Her-
mandad ofrecieron ligad. de tener
con las doncellas, y vdas pobres, y en
senal de posesion se sentaron en el que
les corresponde que tomexon quietaz,
y no dalguna d todo lo qual fueron me-
sentes como Reg. de dichos pose-
siones Dn Josef Carrascosa, Dn

Don Juan y Alonso Carrallos vecinos
de esta dha. v. y toda la qual yo electo.

Don Jee

Josef Peinado Josef Navarro

Juan Guillen Josef Juan de los
Carrallos

Juan Gil Armado Luis Medina

Juan Ballester Antonio Martin
Antonio Guillen

En este estado manifesto Josef Peinado el menor electo
a M. e. de esta Hermandad, querim quesea visto consentir
en la prision quese le ha mandada dar, asimismo con la protes-
ta a que no se pone perjuicio por parte de la prision que le
ha comedido su libertad en el termino que le hizo por el tiempo
ceder años en tres. Provincial, que aun no ha cumplido
su licencia por cinco años que prision de la real declaracion
adictorias, y con esta circunstancia lo firma:

Josef Saturnino
Peinado

Antonio
Matthias Condoro
Juan de Luna

Auto de J. En la v. de Valencia del ventoso en dos dias de mes
bueno de Enero de mil ochocientos ocho el Sr. D. Josef Ma-
lvaro M. e. ordinario por S. M. y su estado Noble
unico por haora en ella por ante mi electo de esta v.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

to de esta vta dize: Que para contener, y re-
mediar los excesos, y desordenes que pueden
ocurrir, con aquella exactitud que se tiene en
las vsuadenes, comunidades, como la consuecion
de las dehesas, y montes baldios de este termino
en su virtud debia demandar, y mandó se obser-
ben los capitulos siguientes

- 1.º - Que ninguna persona blasfemie por el nom-
bre de Dios, el de su SS^{ma} Madre, ni por el de
los demas Santos que no cometan escandalos ni
pecados pp.^{cos} pena de ser castigados
- 2.º - Que ninguno de qualquiera estado o condicion
que sea ande solo, ni acompañado desde las nue-
be de la noche en adelante en el invierno, y
en el verano desde la media, bajo la pena de dos
ducados, y seis dias de carcel por primera vez,
doble alda segunda, y por la tercera se procedera
contra los inobedientes por todo rigor
- 3.º - Que bajo la misma pena no se janten en cru-
dallas, ni solos en las fuentes, puentes, Es-
quinas, Calzadas, ni taberna; ni las mugeres
en las Caminos de aquellas desde las oraciones
en adelante: Y asimismo se prohibe el uso de
de Armas blancas, y negras de las prohibi-
das pena de per dextas, y la de presidio
- 4.º - Que ninguno con Caballerias ni sin ellas otu-
biere por los sembrados, ni usen de bevedas
por ellos, bajo la pena de seis r.^s, y la misma



Quarta Placa.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

- el que lleve las caballerías sueltas sin boral, y ba-
yo la dedos ducados se prohibe todo fuec p denai-
nes, y los bailes sin licencia de la Justicia de Gueno
toben en las fuentes ni pilates, ni en su inmedia-
cion traten de llevar paños bajo la pena de
dos ducados, y tres días de cárcel
- 5^o - Que ninguna compra forastero qualquiere
ra genero que venga a vender sin que haya
suavido al Pueblo, alomenos dos días, y pasa-
dos lo podrá hacer con licencia de la Justi-
cia bajo la misma pena de dos ducados
- 6^o - Que ninguna consienta en su casa juegos
maliciosos, ni comen cosas asibientes ni
a hijos de familia, pena de perdaxlas, y de
ser castigadas
- 7^o - Última mente que ninguno se ha asado otidax
cerdos por las calles por ser perniciosa a la
salud pp. bajo la pena de seis rs por cada uno,
ni tampoco que anden por las calles cosas in-
decentes, ni ofensivas, ni de ninguno los seor,
hagan mansiones en las puentes, sitios, ni ca-
lles, pena de dos ducados, y si fueren hijos de
familia, se le impone a sus padres, entendi-
dose esta pena, con los mismos que consientan
a sus hijos el ir por agua de las oraciones
en adelante
- Todos los oficiales dho. Capitulos se observen
con contado digno, y sin escusa alguna

y para que llegue noticia de todos se fue
copiada en el estilo acostumbrado, pues por
este se sumaria fixada asi tomándose de que

Don Jozef

José María Navarrete

Antem

Matthias Condono

Amador de Luma

Nota En el mismo dia por el Excto. comprehendido en los capitulos
los contenidos en el auto anterior, en la Plaza pp. ^{ca. 177} ^{ca. 177}

Luma

Acuerdo

nombram.
de Junta
de Maños

En la v. de Valencia del ventoso en cinco
dias del mes de Enero de mil ochocientos, y ochenta
los S. tes Justicia, y Regim. quedo bajo firmada
estando juntos con toda la serie, y su estilo para
tratar, y conferir los asuntos al bien pp. directo
que haciendose preciso e indispensable el nombrada
Junta de Maños, arbitrios, y del M. Posito
para que cada qual de sus individuos cuide
de la administracion e imbuccion de sus fondos
con arreglo al Reglam. del M. Posito, y supremo
Consejo, y M. Instruccion que rige, y gobierna
al citado Posito, no obstante de que la presi-
dencia de ella, y otras cosas debe recaer en los
S. tes Alc. y que al presente solo reperta la M.
Jurisdiccion el Sr. D. J. Navarrete a quien
corresponde en el presente año la del referido
M. Posito desde luego se nombra de tal que
sidente, de Diputado a José Hernandez Can

El regidor por estado noble en deposito; por
de positario a Juan Guillen, y de fin de fecha a fin de
Escrito a quienes se les ha de saber para que les
conste. Y en el interin que la regid suplen
dad resuelve sobre la propuesta que se le
ha hecho de duple personas para que cada
una de ellas en quien se asie el empleo
de Alcl. por el estado Guab. de quien corresponde
de la presidencia de dho. Propios, y abitais
nombrar a dho. con D. Josef y de Diputado a
Juan Guillen Caabayo Regidor de este Ayuntamiento
por el estado noble de positario dho. quedando
se Juan Angel Guab. que lo fue por el estado
Guab. en el año dnto. proximo para que ins
truya al nombrado de todas las asientas con
cernientes a dho. Propios; y de Ess. de dho.
Junta al presente de Ayuntam. toda lo qual
asi lo acordaron, y determinaron de que doi

Yo Juan de Navarro Fran Guillen Jofre Ferreras
Juan Gil Amado Juan Medina
Juan Oaterra

Acuerdo sobre
el congreso } Permaneciendo en Ayuntam.
miemto de este mismo dia cinco de Enero los señ.
Justicia Regid. y Juntas locales que por honra
componen el dho. Ayuntam. por dntem. ele.



QUECOTA MARAVEDIA
SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dixeron: que en dho. dia se
ha presentado Doming. Gon. de cuyo cargo se
halla la balifa de la correspondencia, es-
poniendo sesada este Apartam.^{to} el nombra
sugeto que pide de su distribucion, y piden
diendo del cargo sesado que ha hecho en es-
te empleo por una parte, y por otra en
contrat sugeto que se encarga en ello con
respeto de no contribuirse con otra car-
gidad que la de ochenta^{rs} por año que no
es suficiente para tan grande pension
y que el Gonzales ha hecho presente que
de lo tanto de sobre los ochenta^{rs} el que
se le liberen dos escusas de bellota en cada
año desde luego se conforma en continuar en
dho. encargo. Por todo lo qual de terminaron
que adue no se espante el menor rechazo
y el perjuicio que pueda resultar de la causa
y si se sigan el consabido Gon. de piden se le
liberaran las dos escusas, que piden
que en el caso de no tener cepos conge-
aprovechados el fruto de bellota, se le libe-
ran cien^{rs} con respecto de cinquenta cada
una, o friéndose al Caballero Administrador
don. de la va de la va de lo de terminado



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

en este acuerdo, por el Sr. Alc. para que nada de lo debe de la superioridad, y determine lo que sea de su superioridad, bien sea aprobando este, o ampliando el estado correspondiente, que en este ultimo caso, tal vez sea en contraria sujeta que se encarga en dha. Distribucion; Asi lo determinaron de que

Yo fice =

Havana, y Guillelmo Cordes Amador

Medina y Valera

Ante mi
Matthias Cordes
Juar de Luna

Yo fice =
Yo el Sr. no saque testimonio literal de la de
sin solcacion en quatro tomos que entre
que el Sr. Alc. D. Josef Nabarro para que
quide de su remesa al Sr. Audiencia que
para que conste lo acredito por fice que
firmé =

Juar de Luna

Notaz endier el mismo se copia por el Sr. Alc. al Sr. del
correo a la etapa, manifestandole lo que contiene

Ante mi Aduado que para que conste lo oyo
y firmo

~~Luca~~
~~...~~

Aduado nombra
m.º de reparto de...

En la Villa de Valencia del Ventoso en catorce
del mes de Enero de mil ochocientos ocho los Señores
Justicia Reximiento, y demas Vocales q.º Abajo fir-
marán, estando juntos como lo tienen de costumbre con
vista de la R.ª instrucción para el nuevo repartimiento
de R.ª contribuciones, y que a este efecto se hace preciso nom-
brar sujetos practicos de ciencia, y experiencia q.º lo execu-
ten; en su cumplimiento debian de nombrar como nombran
a D.º christobal Alonso Sabarro y Juan Leoncio et
macho sujetos de toda pericia e inteligencia, a quienes se les
haya saber aceptar y jurar el cargo, y procedan a su ex-
tension con arreglo a los documentos y relaciones juradas q.º
den estos Vecinos, a cuyo fin serán citados por los mini-
stros ordinarios; asi lo determinaron de q.º ley fue =

José Sabarro Juan Gil
Josef Ferrera
D.º Carrillo Juan Gil Amador
Juan Medina
Juan bales
Matthias Cordero

Acepto en dha. villa dia mes y año yo el s.º vizc.º

el nombram^{to} de repartidores q^d antecede a
Dⁿ D^o Alonso Nolasco, y Dⁿ Leoncio Amado
vecinos de ella en sus personas quienes entendi-
dos dixeron lo aceptan entoda forma, y confor-
me a derecho y a presencia del Sr. Alc. para
non cumplir bien, y fielm^{te} su cargo segun
sus intelig^s leal saber, y entender, y lo fir-

ma en mason consumida. Doi fee:
Huaran
Dⁿ Christoval Alonso
Huaran
Dⁿ Leoncio
Amado

Matthias cordero
Juar de Luna



SELO QVARTO QVAREN-
TANRAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Acuerdo se cita P. Audiencia, en
virta del testimonio de la desinscrip-
cion de Alcabas y Regidoria de la
Villa practicada para el corriente
año, que ha exercido el Alcalde D.
Josef Nabano con fecha 8. del cor-
y con presencia de la progenia que
ha hecho este Ayuntamiento para los
oficios de Alcalde y Regidor por el
errado general, por no haber hallado
en sus respectivos Camaros personas
sin tacha legal q. los exerzau: se
ha servido mandar que pongan
en posesion del Oficio de Alcalde
ordinario a Antonio Perez Serrano
Mayor; y ha tenido a bien nombrar
para el Oficio de Regidor a Antonio
Gallardo, a quienes pondran

anterior diligencia hicieron comparecer a Antonio Perez

Vn̄s en posesion inmediata
Lo que le participo, de orden del
R. Acuerdo, para su inteligencia
y cumplimiento; en la de que los
rebechos de bengados en este Exo^{to}
importan diezmar. Son que
haran vn̄s se pongan en mi
poder a la mayor brevedad; y
del Acibo de esta me daran curso
por mano del Sr. Fiscal.

Dias que a Vn̄s m. d.
Caceres y Mexico 22. de 1808.

D. Josef Fran.
de la Sierra

Sr. Justicia y Agente de la S.^a de Valencia el conde



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or court record. The text is arranged in several paragraphs across the page.

7
8
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

...
...
...
...
...

antecedente diligencia hicieron comparecer a Antonio Peron

obediencia^{to}
y campo^{to}

En la Villa de Balencia del Ventoso en Veintey seis dias



Ausente marañón.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

del mes de Enero de mil ochocientos, y ocho los S.^{es} Justicia
Regimiento, y demas Vocales q.^o componen el ayuntamiento
citando juntos como los tienen de costumbre y los q.^o abajo
firmarán; habiendo visto la Carta orden q.^o ante cede que
han recibido en el correo de este dia dijeron: la obedecian
y obedecieron con el respecto debido, y mandaron se
guarde y cumpla, y asu efecto se les de la posesion del ofi-
cio de Alc. por el estado Gráb. a Antonio Perez Mayor
y para el de Regidor a Antonio Gallardo, a cuyo fin se ha-
gan comparecer inmediatamente, acusandose el Recibo
por Mano del S.^{or} fiscal al S.^{or} D.^o Jofe Juan de la
Peña Es.^{no} de Camara y del R.^o acuerdo, en el correo
inmediato; segun y como se preceptua por dha R.^o Carta
orden: pues por este de obediencia, y cumplim.^{to} asi
lo acordaron de q.^o yo el Es.^{no} de Cabildo doy fee

Jofe Navarro Jura^{co} Guillen Jofe Jofe

Juan Gil Hernandez Luis Medina Juan Valero

Ante mi
Matthias Cordoba
Arias de Luna

Permanen } Permaneciendo en ayuntamiento los S.^{es} q.^o constan en la
anterior Diligencia hicieron comparecer a Antonio Perez

Mayor mandando poseñonar de Alc.º por el estado Gral
 y aung.º fue citado igualmente a Antonio Gallardo
 para el de Rejido, (por el ministro ordinario) no con-
 currió por aver expresado este hallarse en el campo
 y en su seguida. Sumo el Sr. D.º Josef Nabarro
 Alc.º por el estado Noble le recibió juramento q.º hi-
 sobre el puño del Baston q.º le entregó y se obligó cum-
 plir bien, y fielmente su cargo segun su posibilidad
 defender el misterio de Maria Santissima en su Con-
 cepcion en gracia, los demas d.ºs y privilegios de esta
 villa, y en señal de posesion se sento en el q.º le corresponde
 q.º tomó quieto y pacificamente sin contradiccion de per-
 sona alguna, y protesto no le pare perjuicio dicha ac-
 ceptacion con respecto a su imposibilidad, y solo por
 obedecer el superior mandado de la R.ª audiencia
 alaque le es indispensable hacer presente su inaptitud
 por la cadencia de bista, su avanzada edad y otras cau-
 sas q.º le sirven de obstaculo para continuar d.ºs em-
 pleos; y lo firmó con d.ºs siendo testigos Domingo
 Gonzalez Alonso Caraballo, y Bernabe Rojas vecinos
 de esta villa de todo lo qual doy fe

D.ºs Josef Nabarro Juan CO
 Juan Gil Tomada Luis Medina Fran CO
 Antonio Perez Mathias condese
 Inquisidor
 Inquisidor de Suma
 otado en la v.ª de Valencia

del ventoso en veinte, y siete dias del mes
 de Enero de mil ochocientos, y ocho los señores
 Josef Navarro, y Ant. Perez Señores
 Alc. ordinarios por S. M. y respectivos estados
 en ellos en obediencia de lo mandado por
 la regia su señoría, hicieron comparecer
 a Ant. Gallardo nombrado de regidor por
 el estado real de dicho de darle la posesion
 de dicho empleo, y en su seguida le recibieron
 juram. q. hizo a Dios y a una Cruz segun
 derecho, ofreció cumplir bien y fielmente
 su cargo los demas derechos, y privilegios
 q. le son anexos, y en señal de posesion se sento
 en el q. le corresponde q. toma quietud y
 satisficam. sin contradiccion de persona
 alguna y lo firmo con sus mudas. siendo test.
 Josef M. pl. Diaz Ant. Galpillo, y Ant.

Diaz Cano vecinos de ella

J. Josef Navarro

Arruano
Perez

Antonio Gallardo

J. Ant. M. Maldonado
Juan de Luna

Acuerdo
 de los
 señores } en la C. de Valencia del ventoso en veinte y dos dias
 del mes de febrero de mil ochocientos ocho, los señores
 Justicia Reg. y Sindico Personero del com. de la C. de
 estando juntos como lo tienen de costumbre por ante
 mí el Es. no en quartam. digeron q. en aten



QUE YUVA REVISADO.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL,
OCHOCIENTOS Y OCHO,

donde se en el año anteprevisto se celebró ac-
endo por los q. lo compraron con el objeto de
reparar el Melor q. es propio deste Concejo, por
los perjuicios q. se seguían a la salud publica
por no poderse acudir a los enfermos con las me-
dicinas q. les disponia el facultativo a las
horas competentes, como tambien por el q.
causavan los jornaleros pues como se carecia
del faltavan las horas de su trabajo y
por cuya razon havéndose presentado don An-
tonio de Promilla q. en la Ciudad de Badajoz
donde y artificio en esta materia, se trata de
su composición bajo las condiciones q. con-
venga a la Ciudad en obligacion q. otorgo an-
te el presente escrivano en los diez y ocho
de junio de dho año ante proximo sendos
dellas el q. se avia de satisfacer por
satisfacer la cantidad de quatro mil y
tal en q. havia de quedar a satisfaccion
deste ayuntamiento, y endos plares y quales
siendo el primero luego q. lo colocare y
el segundo en todo el mes de diciembre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

De tho año ante proximo, mas como dho
Ayuntam^{to}, no quedare satisfecho en el todo
por no ser extraño el q^d se experimentare alguna
reiteracion q^d naturalm^{te} pudiera impedirle su
Curso; se le compulso a q^d otorgase nueva escri-
tura para q^d sin el termino de seis meses con-
tados desde el día ocho de Septiembre tuviera
algun decenso por el q^d suspendiera dho curso y
no anduviere arreglado; se obligara a su repa-
racion y se constituyere en esta lugo q^d se
le diera aviso por qualquiera de los q^d exer-
cieran la p^{te} Jurisdiccion como asi aparecieren
de una y otra escrituras q^d a este fin se han
tenido a la vista; y por q^d se a^o exp^orim^o,
el desarreglo y aun la suspension de su curso
siendo noticiosos en q^d por la Justicia anterior
se le despacharon repetidas Cartas de aviso
para q^d viniere a su reparacion q^d no se a^o podido
lograr hasta este mes esta fecha q^d sin em-
bargo se ha estado trabajando en el mar de
ocho dias sin q^d se advierta estar con la solidez a q^d

se obligo y no obstante de ello pretende se le pague
 íntegro en la mitad de dicha cantidad por aver
 recibido la otra al tiempo y quando lo colocó
 no siendo justa dicha pretension por no aver
 cumplido lo q. estipulo en citada obligacion:
 acordaron se suspenda el pago del resto
 ínterin y entretanto se expusim^{ta} su soli-
 det en el término de los seis meses á q. q. se
 do comprometido, y si en este se advirtiere de
 cadencia avisado q. sea y no compareciendo -
 á remediarlo en el de ocho dias siguientes se de-
 terminara el traer otro inteligente en su
 profesion á q. lo realice, á costa de los
 intereses q. se le restan; y para q. no sea que
 ignorancia y le pare el perjuicio q. haya
 lugar se le ha de hacer saber este acuerdo, pues
 cumpliendo con su deber, estara pronto este
 ayuntam^{to} á reintegrarle lo q. deva haver,
 asi lo determinaron por este q. firmaron de q.
 yo el Er. do I. fee =

Don José Antonino de ^{Antonio} ~~Don~~ Juan Guillen
 los Dolores Navarro Juan Gil Armada
 José Esteban de ^{condit} Antonio Salgado
 Luis Medina ^{cop} Juan Balera Mathias Cordoba
 José Ferrer Erchavilla dia mes en Juan de Luna

y como yo el Sr. no notifique et que saber el Acuerdo pre-
cedente a Sr. Antonio de S. Romilly veuno a la ciudad de
Badajoz, y estando al presente en esta, leyendose lo literalmente
en persona de y fee-

Lima
[Signature]

Acuerdo de la Junta
de Propios y Habilitados
nombram. de Depo[n]do

En la Villa de Badajoz el venturo en siete
dias de mes de Mayo de mil ochocientos y ocho
los Señores Presidente, Diputado, y otras que componen la
Junta Municipal de Propios y Habilitados, y a las primicias
estando juntos como lo tienen de costumbre para tratar
y conferir los negocios peticiones acudidos Propios, dijeron:
Que con arreglo a la última real orden comunicada, relativa
a que a cuenta y cargo de dicha Junta se haya en nombre
deposito, en quien entren sus caudales, para que lleve
la correspondiente cuenta y razón, en el presente año; e se
luego, y viendo a la satisfaccion de sus mandos
de obediencia, sujeto a cargo, le confieren el
nombram. y habiendolo echo comparecer, lo creyó y en su
credito lo firmo con otros Señores y firmo=

Antonio Jaco^{co} Guillen Angel Garcia
Dizey
Antonio Amado
Juan Felipe
Juan de la Cruz
Dizey

Acuerdo y contra
mito de los del
partido

Matthias Cordes
Limas de Lima
[Signature]

En la Villa de Valencia el venturo en once



Cuarenta marqués.

SELLO QVARTO, QVAREN- TA MARAVEES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Marzo de mil ochocientos ochos. V. S. Justicia, Regim.
 y de mas locales q^e componen el Ayuntamiento y como
 tienen de costumbre y long. abajo firmaron para tra-
 zar y conferir los asuntos concernientes al bien p^ublico de
 Jéron: que sin embargo de que en lo cinco de Enero pasado
 de este año se celebró haciendo por el Sr. D. Felipe de
 Jochera a Fran.^{co} Enciso quien por la grave enfermedad q^e pade-
 ce se halla inhabilitado de cumplir con su cargo, q^e se llega
 ha tenido q^e para su abaja de perorar dias hace para
 ver si con que su perfecto Reta. Decim.^{to} q^e segun noticias
 de halla con bastante gratedad y siendo indispensable
 nombrar sujeto al asunto a la evacuacion de los negocios
 q^e ocurran; desde luego teniendo satisfaccion de la inte-
 gridad y buena conducta de Joaquín Zúñiga de
 esta vecindad, quien por su capacidad lo comtemplando
 para desempearlo; por todo lo qual se nombra
 del Sr. D. Felipe de Jochera en el presente año a quien se le ha de
 ver acepte y jure el fiel de tiempo, contribuyendole
 con los intereses q^e le corresponden y an correspondido
 a sus antecesoros: puei por este dho lo acordaron y nom-

O^e braron de q^e dixee condi^o
 Navarro Páez Guillen Amado
 Galbarrera Medina balexo
 Matias Cordero Arias de Interno
 Matias de Luna
 Enna. Ess.^{no} del Rey N^{ro} S^{ro}



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

S.º p.º Juzgado, y Ayuntamiento de esta va mi vecindad
certifico y doi fe: Que el tenor literal de un despacho
recudim.º librado a favor de D.ª Manuela Capitan

una de la J.ª de Zapata es el siguiente
Despacho D.º Juan.º Gabier.º Gon.º de Vitoria Director, y Juez con
señalador por S. M. privativo con exclusion de otros qua
lesquiera tribunales p.ª el conocimiento de todos los asun
tos relativos a la renta de aguardiente, y demas per
teneciente al R.º Hospicio de esta Ciudad de Badajoz
y Ayuntamiento de ella de la A. VSS. y Mercedes.º
bernadores Corregidores Alc.ºs. mayores ordinarios. y de
mas a quien correspondia ha de saber q. p.ª R.º gracia
esta concedida a esta piadosa fundacion, y casa de pro
videncia establecida bajo la proteccion del soberano p.ª
Niños. Espositos huérfanos, y desamparados entre otras
fondos el arbitrio de las creces del ramo, y sueldo de Aguardien
tes, y bebidas de su composicion en todo el territorio
de este obispado el de Coria Partidos, y Prioratos de ella
nada S.ª Elena Alcantara, y la Serena. Y habiendo conchir
do el ultimo arrendo del citado arbitrio, y ramo
de Aguardiente se ha hecho otro de nuevo p.ª su abasto
y sueldo en todo el territorio comprehendido en ella
p.ª Gracia, y p.ª el tiempo de quatro años q. duran prin
cipio en primer de Enero proximo de mil ochocientos
ocho, y conchuran en fin de Abril. de mil ochocientos

once en virtud de subasta y remate q. se celebró en favor
de D.º Jaime Carles 2.º no y del Comercio de esta Ciudad
vaxo de las condiciones q. constan de le spec.º de subasta
y siendo vna de ellas la de q. el subastista p.º no ha de
poder subastar los Partidos o pueblos q. no quie
ra sustra. p.º si. En su consecuencia q. el referido D.º Jaime
seme accho presente q. tiene subastado la v.º
de Valencia de ventoso del partido de Medina de
las Torres, a D.ª Manuela Capitan pidiendo se
le despache a su favor el competente recudim.º
p.º su legitimidad a lo q. es acordado, mandando se
le pague el presente vaxo de las condiciones

1.ª --- ^{siete} Durante el tiempo de los expresados q. años
de este nuevo siendo se ha de sustra. y abastecer
a los pueblos de Agrand.º comun anidado de buena
calidad, y de nueve epados, a precio de diez y ocho
quintos el quartillo inclasos los del nuevo impues
to, de aguardiente de prueba de aceite medicinal
a precio de q. p.º el quartillo, como tambien de
rosoli de buena calidad en los pueblos donde lo
exija y consume subsecundario, haciendolo de dos cla
ses, vna del comun, y otra mas superior, todo bajo de
los precios mas equitativos y conformes.

2.ª --- Que ninguna otra persona q. el abastecedor osus en
cargados ha de poder vender aguardiente ni be
bidas de su composicion, y el q. lo hiciere ademas de
perder el genero, se le ha de procesar y castigar co
mo a defraudadores de esta renta estandada por ser
como es del mismo privilegio, y regia q. la del ta

baco, y demas rentas etc.

3^a -- Que los cosecheros de vino (a quien solo está permitido, y prohibido a los q. no lo son) no han de poder fabricar Aguardiente de vino de su cosecha sin la Licencia e interencion del abastecedor, o su encaregado, e estas reglas se han de observar tambien con qualquiera cosechero q. tenga la qualidad de abastecedor de aguardiente de otro Partido en el q. no se comprehenda el Pueblo donde execute la transmudacion de sus vinos a un q. sean p. el sustido de su Abasto.

4^a -- q. las Cabezas de los alambiques siempre han de estar en censa, y poder de los abastecedores respectivos o sus encargados quienes las daran a los cosecheros quando se las pidan con la Licencia p. transmitir el vino de sus cosechas de botiendos el luego q. concluya su elaboracion p. q. nunca han de poder estar en poder de otros cosecheros ni otra persona p. privilegiada q. sea Vaso la pena de comiso, observando estas mismas reglas tambien Vaso de la pena de comiso los boticarios p. sacar, y preparar en sus botrias los aguardientes p. sus medicinas.

5^a -- q. el Aguardiente q. saquen otros cosecheros Vaso de las formalidades q. han prebendadas no han de poder venderlo p. mayor ni p. menor como no sea del abastecedor del partido a q. corresponda o sus encargados p. el precio en q. se combengan Vaso la pena de comiso, y demas establecidas ael q. lo contrario hiciere, sin q. les sirva de disculpa.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

el pretexto de haberlo regalado o consumido en
su propio uso p^o no se le arbitraría ni permitido
lo uno ni lo otro como tampoco el consentirlo
en su poder

6^a ----- q^o en el caso de no combenirse los cosecheros en
el precio con el abastecedor de su partido ó no
acomodándole a este el aguardiente podran aque-
llos llevarlo a vender a otro abastecedor afuera
del departam^{to}. concedido a este tr^o. Nos p^o que lle-
vando la correspondiente guia y despacho del abas-
tecedor de su partido con la obligacion de presentarle
la toma guia q^o acredite su entrada y consumo
con la prevencion q^o de ningun modo ha de poder
venderlo dentro del departam^{to}. de la tr^o. Gracia
a otra persona q^o no sea Abastecedor

7^a ----- q^o ningun cosechero ni otra qualquiera per-
sona p^o privilegiada q^o sea pueda tener en
su casa aguardientes Rosolis ni otras bebi-
das de su composicion aun q^o sea p^o su propio
uso amenos q^o lo haya comprado del abaste-
cedor de su Partido a la pena de comiso el
q^o se le encontrare de otro modo med^{te} a ser
generos estancados.

8^a ----- q^o de fuera de esta Provincia, y demarcacion com-
prehendida en la guia concedida a este tr^o.

en este

En Madrid a 15 de Mayo de 1788



En plata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN^{ta}
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Nos p^{ro}veio no se ha de poder introducir de aguardiente
alguna, ni bebidas de su composicion en mucha ni poca
porcion, ni de otros Partidos a otros, como no sea p^{or} en
enta de los respectivos abastecedores acompañando la
correspondiente copia, y despacho q^{ue} lo acredite, y q^{ue}
q^{ue} se encuentre, y appenda sin estas precisas circuns
tancias sedera p^{or} de comiso.

2^a De as^í d^{ich}os abastecedores como las personas, y Ca
ballerías q^{ue} tengan empleadas en el transporte, y
surtido de aguardientes no ha de poder ser en las em
bargadas ni exabadas de aquellas con careos conce
piles afin deno impedir el pronto abasto, y surtido
de los Pueblos, y q^{ue} en estos no se espere falta ni pe
juicio alguno.

3^a De los arrendadores, y abastecedores de este ramo
ha de poder subarrendarlo p^{or} Partidos ó Pueblos su
eltos haciendolo con expreso conocim^{iento} de este Tráct.
a el q^{ue} se ha de someter, y sujetar los subarrendadores
y q^{ue} sin embargo de esto los mismos arrendadores
principales, con quien solo se ha de entender esta
d^{ir}eccion en todo lo relativo a este abasto, y demas
q^{ue} ocu^{rra} ha de quedar obligados a la responsabilidad
y puntual Cumplim^{iento} de los arrendos q^{ue} se hayan
hecho a su favor despachandose a ramos, y otros
el correspondiente recadim^{iento} q^{ue} p^{or} el d^{icho} y

preceber los perjuicios, y pleitos q. han ocurrido,
de ningun modo los abastecedores hagan d. nos.
alrriendos ó comunidades ayuntam.^{tos}, ni Justi-
cias de los pueblos pues solo ha de ser de personas
particulares

11^a -- de los abastecedores de cuyo favor se remate
este ramo ha de ser obligados a pagar p. ter-
cios encada un año, y siempre el primero anti-
cipado la Cant. de suarriendo a dinero meta-
lico, siendo tambien ademas de su cuenta, y obli-
g.^o el pago de la cuota fija e inalterable co-
rrespondiente a d. M. en los pueblos comprehen-
didos en el remate q. se haga a favor de aquellos
y asi mismo los derechos del nuevo impuesto

12^a -- Se prohibe a todos los abastecedores, y asentis-
tas de este ramo el q. se transiyan, ni co. com-
benan con los interesados en las denuncias q.
ocuran aguardiente, y yeridas de su composi-
cion sin espreso conocim.^{to} de este Tribunal
a quien daran parte inmediatamente de todas ellas,
y en caso contrario de quanto ha prebenido se-
ran tratados como a defraudadores de esta renta
y de los derechos e intereses de esta Pl. No spi-
cio procediendose contra ellos al q. hubiere lu-
gar

13^a -- q. ha de ser pena comun a todos los defraudadores de esta
Pl. Renta, la del peidim.^{to} de los Escos q. se les apren dan las de
las rasilas en q. los tengan, y Caballerias en q. los conduzcan
apli cando e integram.^{te} sus productos a favor de la renta tapio
en cuyo pueblo o partido se haga la aprehension, siempre y q. do

q. estase verifique p.^a dilig.^a propia del mismo abastecedor
o amandatario, y en el caso de q. sea p.^a denuncia de
visitador guarda, u otra qualquiera persona se hia la dis-
tribucion del comiso de p.^a mitad y para exortar mas el
celo de los q. se dediquen a perseguir a los defraudadores
de esta m.^a renta se les aplicara igualmente la mitad de las
multas pecuniarias q. hande sufrir los defraudadores
atendidas las circunstancias, y a piedad de los fraudes,
y la otra mitad de las mismas multas q. dara a beneficio
de esta m.^a casa en conservacion de sus privilegios y
regalias.

Por tanto; ya q. tenga efecto, y debido cumplim.^{to} q. to-
ba prevenido en las anteriores condiciones en obser-
vancia de las m.^a orden.^s comunicadas sobre este asun-
to espido el presente para q. las Justicias respec-
tivas de los pueblos, Jueces Eccos. Militares, Capas
vicarios, Ministros y dependientes de Resguardo de
rentas m.^a y demas personas a quienes toque y perte-
nezca hayan y tengan a la expresada D.^a Manuela
Capitan p.^a tal Abastecedora de Aguardientes, y be-
bidas de su composicion durante el tiempo de los estre-
chos quatro años en el citado Pueblo guardandole
y haciendole se le guarden puntualmente todas y
cada una de dichas condiciones; encargando asi mis-
mo a dichas Justicias cuiden p.^a su parte de recaudar
y cobrar dicha abastecedora la cuota antigua, fi-
ja e inalterable correspondiente a s. M. como tam-
bien el derecho del nuevo impuesto sobre estos
licores si se pudiese a su cuidado esta cobranza
y a los vicarios y Jueces Eccos. q. p.^a la suya hagan
q. tenga puntual cumplim.^{to} p.^a sus respectivos



Quarente maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

*subditos, p.^{te} combenir así al mejor servicio del
soberano, y humanidad, sirviendo para todo
en su caso este de exporto suplicatorio en forma.*

*Dado en Badajoz a nueve de Dizebre. Demil ocho
cientos, y siete. Fran.^{co} Viox-Porn.^{do} de su Señoría.
Miquel Gomez Merabrilera*

*Asi consta, y parece ala letra de dho. despacho ad.
me refiero, q. de bolbi a Antonio Ramas abastecedor
de dho. ramo quien de su recibo firma, y lo signo
y tambien firmo en la v.ª de Valencia del ventos
entrenta de Abril demil ochocientos ocho*

Antonio Ramas

*Mathias
Viox*

*Cordero
de Luna*

El Acuerdo de esta R. Audiencia, en
virtud de lo informado por Vms con
fecha 3. de Marzo ultimo, en que
conviene que Josef Fernandez, Sin-
dico Personero de esta Villa, es So-
brino carnal de uno de los Dipu-
tados y Cuñado del Alcalde por
elección noble: se ha servido
mandar, conforme a lo que en su
razon ha expuesto el Sr. Fiscal,
que cese en el oficio de Sindico Per-
sonero el referido Josef Fernandez,
y que se ponga en posesion a el
siguiente en votas. Lo que par-
ticipo a Vms para su inteligen-
cia y cumplimiento; y el recibo de esta
me daran aviso por mano del
Sr. Fiscal. Dios.

Acuerdo habiendo sido la real carta en

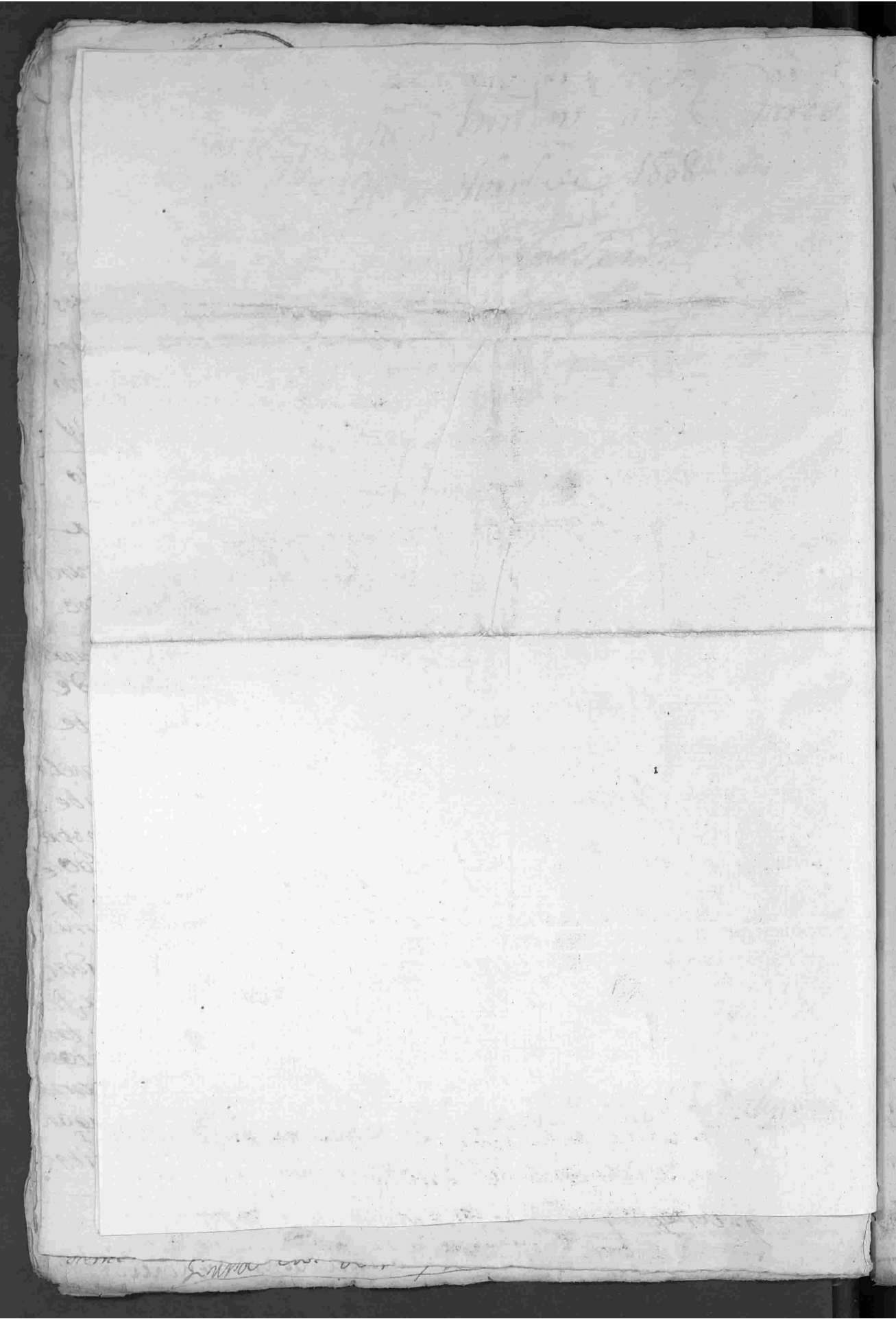
que a Nro m. a. Caceres
26 de Abril de 1808.

D. Josef Ferrn.
V. de la Sierra

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Pres. Individuos del Ayuntamiento de la V. de Valencia del 1808

Agurum habiende vito lareal carta en an



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or a title.

Faint, vertical text along the left edge of the page, likely bleed-through from the reverse side or text from an adjacent page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Vale para el Reinado del S.^o Fernando Septimo



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Feliz Santana Linera, Jefe de Sevilla
ante el Sr. en su oficio de Jefe, como mas bien
parece de parecer de Sr. Jefe, que en el expediente
de Sr. Jefe en la Real Audiencia de Sevilla sobre
de sus tableros en Sevilla un par de tablas
propone como un aron fin de un inter-
vion, que se habia elido, por mas de un
en el ho fin de persona, ha Sr. Jefe de Sr. Jefe
en cuyas esta, a qual Superior Tribunal ha
mandado que se use in dho empleo segun pa-
re de la honra con la que en caso nrisa
no se quise al Sr. Jefe, he para que sin
dudado cumplimiento =

Se supp se iban habiendo por presentada
y en su consecuencia se ha de efecto la
prebenido por la Superioridad para ha-
ser de sus finca que pide y suro de

Feliz Santana
Linera,

Sevilla el dia de Mayo de mil ochocientos y ocho, los señores
Jofre, y otros señores vocales que componen el
Ayuntamiento habiendo sido la real carta en

que antecede, por lo que se sirve al Real Acuerdo
 de la Audiencia Territorial mandando que en el templo
 de San Pedro de los Baños, obediéndola con el respecto debido
 se cumpla, y cumpla, y a efectos de que se tengan las
 diligencias en el nombre que se ejecutaron por los veinte y tres
 electores de la parroquia, y se ponga en posesión de los em-
 pleos al que resulte con más votos, y votos, y que por su
 gran mayoría en el que tiene los que es el mayor nú-
 mero, se haga comparecer y ponga en posesión de los
 empleos, dando cuenta en el caso inmediato al Real Acuerdo
 de la Audiencia Territorial según se preceptúa
 lo que continúan los señores Alcaldes en cumplimiento, y man-
 don, y que se vna al libro capitular entruend
 comiente, a todo lo qual yo el Rey me acordé, y se
 firmó en la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y tres años.

José María Navarrete Antonio Juan Gis
 José María Pérez
 José María Juan Gil Madrid
 Antonio Gallardo Luis Medina
 Fran. Calera
 Mathias Condore
 Juan de Luna

Poseion } En la V.ª de Valencia del venturo en once días del mes
 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres años en cum-
 plimiento de lo mandado por el R.º acuerdo de la
 Audiencia Territorial en su precedente R.º car

La orden obedecida y cumplimentada por los J^{res}
del ayuntamiento, y sin embargo de q^o Josef Sautana
na quien resulta con mayor número de votos es
pariente en tercero grado de consanguinidad de
sumerced. Sucediendo qual igual parentesco o el
mismo con Bernabé Sautana q^o le sucede en bo
tos; hicieron parecer al primero a efecto de dar la
posesion sin perjuicio de hacer lo consultado a dho
Regio tribunal; y en seguida le recibieron jura
mento q^o hizo a Dios y una cruz ofreciendo cum
plir bien y fielmente su cargo, y que observará
las superiores ordenes relativas a este asunto, y guar
dará todo sigilo en las cosas y casos peculiares a su
empleo; y en señal de posesion se le entregó el q^o le cor
responde q^o tomó quieto y pacíficamente sin contra
dicion de persona alguna, y lo firmó con sumer
cedes siendo testigos Fran^{co} Sautana Vicente Abad
y Josef Martin Casas menor Vecinos de ella =

J^o Josef Antonino de Antonio J^o pherrigo
los Dolores Navarro ~~Deuere~~

J^o Antonio
Matias condona
Abis de Suma



...ta mar...
**SELLO QUARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and text, including a large signature that appears to be 'Juan de...' and other illegible names.]

Enterado de la representacion
de V. de 25, del proximo Junio
sobre la disputa, que tubo con
el señor Cuna Pannoso de esa
Villa, sobre si debia darsele parte
de los negocijs del dia como
un vocal de ese ayuntamiento; me
ha sido muy sensible, que unas
Personas de tanto respeto como
una Justicia no den el lugar que
que merece al Padre de almas
de ese Pueblo, quando ve Vm, que
en todas las Juntas de las Caveras
de Partido y en las Supremas de las
Provincias es una de las mas conde-
corados vocales el Sr. Fr. Fr. Fr.

Obispo de ella, ó los señores
nijs ó Eclesiásticos de los Obis
y así olvidando resentimie
y atendiendo únicamente
principal objeto del día, q
la defensa de Nra Religión
amado soberano el 10.º 17.
nando 7.º y nra Patria, qu
ra con el señor Cuxa Pa
co D.º Fran.º Josef de Lima
mejor armonia, previniend
que debe ser un vocal en el
ayuntamiento p.º todo quan
ocurra, como Persona de in
cion y que sabe mejor q.º
el gobierno de ese Pueblo y
situacion, y ser condecorado
la alta y sagrada Dignidad
Ministro de Jesucristo Nro

Lo que no dudo pondra
en egeucion, pues me venia muy
venible en caso contrario, tener
que tomar otras providencias

Dio que a 6 m. a.
Badajoz 14 de Julio de 1808

Josef Gallardo

Alcalde de Valencia del Ventoso D.º Josef Navarro

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..." or similar, written in a cursive script.

70
Cump } ...
En la villa de Salamanca el día de ...

Salen



para el Reyno de Quito el 21 de Mayo de 1763

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVITIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

venise yon dias de mes de Julio año mil ochocientos ocho
el Sr. Don Josef Navarro Alcalde ordinario con su
yuntamiento de esta, por ante mi el Sr. Jefe de Justicia
y Ayuntamiento de esta: Fue por el conde ultimo ha venido
la suplica contra un Sr. Don Juan Capitan Real de
esta y su oficio relativo a que sea y se entienda vocal
el Ayuntamiento de esta citada villa de Sr. Don Juan
de Luna cura parroco de la misma por el todo quanto
ocurra, como lo manda el Sr. Jefe de Justicia, y que se le
que como el gobierno y jurisdiccion de este Pueblo, con otras
razones que constan de la misma, y para su prosecucion
obediendola como lo debe ser con el mayor profundo
y debido respeto de V. S. Segun se cumplia, viniendola
al dicho Capitular de acuerdos para que en todo
sempre conste, y para que la realizen por su parte
y en su nombre el superior nombrado en compa
nias conaxa, y otras vocales del referido Ayuntamiento
con el Sindico Don Juan de la Villa, uti seten por el libro
ordinario para la noche de este dia, en atencion a que
la realdores y hallase ocupados en la actual recoleccion,
y acreditare en forma en que se ha de admitir y reconocer
para lo qual por este el abido oficio politico relativo
al mismo y est caso al expresado Sr. Cura, para que en su
virtud se le abra abrutia de su oficio y concurren con sus
nombres a quanto pueda conpinar nosolo de mejor defensa
de la causa ppca y Nro Sr. Rey Don Juan de S. P.

Uno tambien al buen gobierno de este Pueblo, acusandose
el competente recibo a Su Ex.^a el Suo y su cumplimiento pues
por este queri mas obace, unple y aspta an tomar
do a que doffe =

Jo. Josef Navarro

Interim
Matthias Cordes
Juras de Lima

Reliq. 3
y f. 1/2

Doffe Joel infrascripto Es.^{no} que sumado comparecio
ante mi alor dia y la noche este mismo dia, y dice
quere suspenderse la dita amonicion por haberse ma
nifestado surtiguat ordinario no podense personali-
zar los mas alor vacato, orha mirada, por las ocupa-
ciones de mi recolecion, rnteres tiempo para venir
el campo, por lo que abia emanada y amando de lesenti-
me por el repaudo Nro ordinario lo hagan sin ex-
pensa rnterese alguno (pues no abe haberse para
cumpla las superiores oris al Ex.^{no} Sr. Capitan Gual)
que para lamanaia adelante y para asistan, y que
figura lo quere abine preceptuado en el auto ante-
rior, noticiandore lo ocurrido al Cav.^o Curia Parroco
para que emandres dello con unta en el preuado
dia; pues por este queri mas suma an tomar
doffe pito la fce =

Navarro

Matthias Cordes
Juras de Lima

son
al Nro

Incontinente hize saber la mandada en el Auto ante-
rior al Demave Do. Jos. Nro ordinario el Jurgado en per-
sona previniendole de sus efectos doffe =

Nota

En el mismo dia notie lo decretado en el auto anterior

all' d.º Don Tom.º Josef & Lina cura Pomo de esta villa
 queda enmendado doççe-

Lina
~~Josef~~

Acordado en la villa de Valencia el veinte y tres dias del
 mes de Julio mil ochocientos ochenta y dos, los señores Justicia
 resm.º con los señores vocales que componen el Ayuntamiento
 yavoso principal, asistencia de los Diputados y síndicos del
 yersonero de ella y comun, Juntes como lo tienen de cos-
 tumbre, se les leyó por su elis.º de este Ayuntamiento la
 superior Carta con el nombre de Capitán Gual de este País
 y Provincia, como el auto de cumplim.º omni virtute de que
 tubo y visto todo por A.º de A.º acordaron seguir y cumplir
 esta superior Carta, y para efecto de separar el correspondiente
 oficio político all' d.º Don Tom.º Josef & Lina cura Pomo
 de esta villa por el Alcaide Mayor a fin de que concuerda a esta
 Carta, y a este logre por su d.º de este País, y así verificada
 de y presentandole en efecto lo aceptó y prometió cumplir
 lo y acompañado quanto está en su parte, en sus meritos
 tambien lo firmó de todo lo qual doççe-

Don Josef Navarro Francisco Antonio
 Juan Gual Decano J.º de S.
 Juan Gil Amador Card.º
 Luis Uzcuna Antonio Gallardo
 Juan Tenorio Francisco Berg Antonio Amador
 Phong Juan Pardo
 Mathias Cordera
 Juan de Lina



Quarenta y cuatro.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Acordaron En la villa de Valencia el venturo en quatro dias
de Mayo de 1808 a mil ochocientos ocho, los señores
el Ayuntamiento que abaxo subscriuieron, y quere en jurisdiccion
oneste dia para la que se ben celebran entador los Jueves
e cada semana segun lo acordado por los mismos
dixeron: Que atendiendo alas repetidas suplicas on
vnes que, continuadamente se espieren por las personas
esta Provincia, la naturaleza de las mismas, y las difi-
cultades que se presen on su execucion, las que haze in-
peachable la ninguna inteligencia de las en materias
legales, politica, buens, y recto gobierno a pender pp.
aplicacion a los mismos y otras circunstancias que se ben
tenere presentes para que sin faltas ala Justicia
se continen en el servicio de S. M. y a pender como
la defensa de la causa comun: No habiendo otro se-
ñado en el Pueblo que Sr. Pedro Marin de Campos, mi-
nistro este Ayuntamiento una estera y plena satisfaccion
on su y satisfaccion, Patrioticismo, uencia, y esvales por
sin intererantes objetos; que luego le nombraron
como le nombran para en Asson, para atender los arun-
tos, casos y cosas concernientes a los negocios el dia,
haciendose de saber lo admitta vno responsable, hoida,
y que en su cumplimiento en su arbitrio sin citacion los dias
Jueves y Domingo, y ~~que~~ acargo de este Jueves
cuanto noticiante quando se ha hasido en algun otro
dia, o ocasion extraordinaria; pues por este que
Acordaron, asi lo proveyeron y mandaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVENS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Seque Yo el Secretario de y fee
Antonte Juan Cullen

Juan Gil Amador
Josef Ferreras de
Luis Medina
Antonio Gallardo
Fran Galerg
Antonio Altamir
Matthias conde
Juan de Luna

Enchavilla dia mes y año Yo el Es.^{no} notifique e use
saber el Acuerdo que consero al Sr. Pedro Man de campo
Abogado del R. Consejo y don. de la Encomienda de la en
persona quien enuivata dixo: Tuedes recando contribuira
enquanto sea posible ala pronta expedicion de los arautos que
securan y dimanen a provisiones libradas por la Junta
Suprema yemas que conpianen abrenicio a S. M. ora luego
asepta et nombram: querele ha echo, pero sin otra responsabi-
dad quala que resulte de las particulares deiciones, y tambien
sin perjuicio de la asistencia del Ministerio, era administra-
cion que en algunas ocasiones podia y impedirse la asisten-
cia a las Juntas, en las que tambien auidada de avisos

alijustacione, esto respondio y firmo. doy fee =

Pedro Martin
de El Campo

Luna

Acuerdo
nombrando
de Depositario
de partido

En la V. de Valencia del Ventero endiez
dias del mes de agosto de mil ochocientos ocho
los Sres Justicia Regim. y demas Vocales
q. le componen y abajo firmavan estando jun-
tos como lo tienen de costumbre por ante mi el
infrascripto. Es. no dijeron: q. en atencion a q.
Filiario Guillen nombrado Depositario del
R. Partido a fallecido, y por ello se hace in-
dispensable el que substituya otra, donde fue-
go siendo de la satisfacion de sumos. C. rto
nro. Sanz. Guarnido de esta Vecindad sujeto
de arraigo, le nombran de tal quien se le hara
saber accepte el fiel desempeño y asista inme-
diatamente alas paveras con los demas que
componen la intervencion, y habiendolo hecho
comparecer, e inteligenciado de dho nombram.
lo acepto en cuyo credito lo señalo con la q. acor-
tura condhor. Es. y doy fee =

Nevarez

Luna

Perez

Guillan

Carriz

Amador

Sallardo

Medina

Barrio

Antoni

Matias conde

Juan de Luna

Señal al depositario
del Part. de Sanz

Acuerdo
Nombram.
de Reparti-
dores

En la V^a de Valencia del Ventoso endie
y ocho de Agosto de mil ochocientos ocho
los Señores Justicia Regim^{to} y demas
tales q^o por aora le componen y abajo fir-
maran estando juntos como lo tienen de costum-
bre afecto de acordar lo combeniente al mejor
gobierno del pueblo entre otras cosas acordaron q^o
inmediatam^{te} sepase al repartim^{to} preceptuado por
la R^l orden de la Suprema junta de veinte y uno de Ju-
lio pasado de este año comprendiendo a todos los
vecinos y forasteros hacendados excluyendo por con-
siguiente a todos los infelizes porcionistas y jornale-
ros q^o no lo sean y a cuyo fin nombraron por el esta-
do de hijos dalgo a Dⁿ Luis Liano y por el Ge-
neral a Antonio Sanz Guarnido parag^o asiti^o
endo Conel S^{or} Cua parrosco y Sindico Part y
Josef Peinado Menor Alc^e de la S^{ta} hermandad
parag^o teniendo presentes el Bagues de este año
y las noticias e informes particulares q^o tomen
y deban tomar procedan a Realizarlo y conclu-
do lo presenten a S. S. para su aprovacion u objec-
cionarlo, haciendoles saber acepten y juren el car-
go bajo de toda responsabilidad e q^o se van de su
quenta qualquiera perjuicio q^o por su indo-
lencia o parcialidad se experimente: pues



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

por este asi lo acordaron y determinaron
de que doy fee =

Navarro Luna Guillen
Luis Medina Antonio Sallardo

Matthias cordens
Friar de Luna

Acceptan on
Enthavilla dia mes y año Yo ellos no notique estuse
saber el nombram^{to} que anese a don Luis de año, Anto
nio Sans, y Josef Reynado menor vecinos della en sus
personas, quienes entendidos dexaron aceptar el
nombram^{to} y presencia delos sres. Al^{es} Juan de cumplir
bien y fielmente su cargo, quedando entendidos los d^{os} mas
sres. del y unam^{te} nombrados, en su eleccion, y lo delos p^{er}
tos adalisan por su parte ya ehen; y lo firmaron lo que
supiesam con d^{os} sres. p^{er}me =

Navarro J. de aez Josef Saturnino
Reynado

don Luis de año
Antonio
Matthias cordens
Friar de Luna

Aceido Sane
Compostela
Fuente nueva

En la va de Valencia del Ventoso en veinte y nueve



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TAMARAVEDIS, ANODE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

dias del mes de Agosto de mil ochocientos ocho los señores Justicia y Regim^{to} q^{de} abajo firmaran estando juntos como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las asuntos peculiares al bien p^{ro} dixeran: Fue en atención a experimentar se un notable perjuicio en la cañería de la fuente nueva por hallarse rotas y trasmorarse el agua, de manera q^{de} se advierte mucha de cadencia y perjuicio al común, por ser la demás uso para el becerindaria como para sus ganados; a remediar en lo posible estos perjuicios acordaron se pase a su reconocimiento por los señores Josef Therz. Candil y Luis Medina, Regidores y Alguacil mayor de los tales de este Ayuntamiento habiéndose del Maestro o Maestros de Alarifes q^{de} tengan por convenientes, y pongan en practica dha. operacion, velando cuenta, y rason de su costo q^{de} se satisfara de el arbitrio q^{de} se tomare de repartir la dehesa de Sta Maria a estos vecinos para barbecharla, y en brevia en el presente año, y concluida dha. obra presentaran la correspondiente cuenta de su imbersion para su aprobacion, y q^{de} en todo tiempo conste: Asi lo acordaron, y mandaron

de q^{de} doi fee = *Guillem Candil*
Navarro *Fernando Sallardo Medina*
Matthias condere
Nota: En los nueve de septiembre por *Mano de Suma*

me testimoni en relacion de la Bula de insa-
culacion de Semores Alca. y p^origidores practi-
cada en los betate, y mo de Diobre. del año
pasado de mil ochocientos tres en dos folios
q. entregue al Sr. Alca. Sr. Josef Navarro
por la q. se certifica concluida en este año dho.
insaculacion, y en credito de ello firmo

dho. Sr. y firmo

Jos. Prof. Navarro

*Matheas Cordera
Juan de Luna*

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

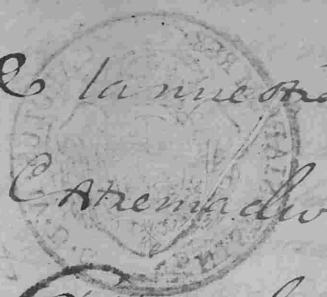
Valga para el Reyno de S. M. el Rey Fernando VII

Don Fernando por la

gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Logroño, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina

A los la Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Valencia del Reino de Valencia, y gracias, faved. Que en este, y siete. E. Anno pro Anno

se hizo al Acuerdo de la nueva
Real Audiencia de Extremadura



ra que reside en esta villa de
recurso del tenor siguiente =

Quero el Acientissimo Sr. = Josef

Triste Gonzalez en nombre

de Andres Perez Vecino a

la Villa de Valencia del Rey

por el recurso

que me ha correspondido, y en

virtud del poder que presento

parece, y digo: Fue notorio en

esta parte por las demas actuaciones

de esta materia, y que no habia en el

caso otra potestad que la suya

para el fin de este

por el estado General, hizo pre-
sente por medio de un escrito
al Ayuntamiento de aquella
villa su situación, e inutilidad
por hallarse con una salud
notablemente deteriorada, man-
do de la mano derecha en la
avanzada edad de sesenta y
quatro años, y tan tosto se
vista que no puede manejarse
por si especialmente por la no-
che. Todo esto es tan público, e
indudable que el Ayuntamiento
no puede dejar de reconocerlo
y por lo mismo habiendo hecho
la desinscripción de su título

la posesion & mi parte, re-
presentandolo al Real Acuerdo
y proponiendo al mismo tiempo
personas dobles para que se eli-
giera una. Y se considero que
Antonio Perez debia proponer su
excepcion en esta Superioridad
y entre tanto seron el oficio, por
lo qual se hizo mandar en
reinte, y uno & Quere que
se le pusiera en posesion como se
desifio, aunque protestando mi
parte, que no se le perjudicaria
se para su recurso. Sin em-
bargo & esta protesta ha difi-
cilisimo hasta ahora el haverse.

my reclamaciones y ponerle de
res. El rei no podria ser útil al
publico si era el qualquier
sacrificio; pero la esperanza le
ha desengañado al punto que sus
males, y achaques toman incremento
a proporcion que se van embejecien
do con el tiempo. Antonio Perez
esta absolutamente impedido
para servir el oficio de Ar
cade, y obligandole a que con
tinue, no se debe perjudicar au
gmentandole sus males sino que
se perjudica al publico, viniendole
privado de un hues tan activo, y
espiuz como se necesita en las

circunstancias actuales para
que este ocupando la plaza
uno que en nada puede servir
por todo lo qual, y en atención
a que de la consulta del Ayuntamiento
mismo resultaran las causas
puestas por mi parte = supli-
ca a V. E. se sirva mandar que
se comunique a Antonio Perez
del oficio de Alcalde, poniendo
en posesión a él que el Real
Ayuntamiento tenga a bien elegir
admitir las propuestas que así se
hiciesen que pide V. E. = Bien
Enviado Don Alonso Gomez Josef

Indiferente. En cuya virtud
de los antecedentes del asunto y de
lo expuesto en razón de todo, por el
mismo Fiscal se probó por el
mismo Acuerdo el auto que sigue:
Año y catorce primeros de Setiembre de
mil ochocientos y ocho = se exonera
del oficio de Alcalde a Antonio Per
rez, y para ahora, y en lo necesari
o de ejercer algún otro empleo de
República, y en su lugar se nombra
por lo que resta del año para servir
el mencionado oficio a Don Pedro
Martínez. Proviene en acuerdo de
este día, y lo rubricaron los señores
que lo compusieron y que certifico = Es
ta rubricado = Peña = y conforme

en lo referido por aver sido e xpe
ditos una vezada carta. De la
qual os mandamos que luego que
la recibierdes, o que ella se os requiriere
por parte del mencionado Antonio Pe
rer, o persona en su nombre, veais el
auto dado por el acuerdo de la mesma
Audienca, que va inserto, y le guardades,
cumplades, y executades, hagades, e guardades,
cumplades, y executades en todos sus par
tes segun, y como en el se previene,
y mandades sin hacer cosa alguna
en contrario pena de la mesma
multa, y de serse un año por cada
vezada la misma, como de la qual
tambien mandamos a qual
quiera Escribano os la notifique

y de fe. Dada en la Villa de Cuernavaca
a veinte e tres de mes de setiembre de mill e ochocientos
y ocho =

D. Juan Gonzalez
Caldesano

D. Juan Martinez

D. Pedro Benito de

De Salinoga Parahoyentof

D. Juan Gonzalez de la Peña
D. Juan Gonzalez de la Peña
D. Juan Gonzalez de la Peña
D. Juan Gonzalez de la Peña

D. Juan Gonzalez
D. Juan Gonzalez

Carriller
D. Juan Gonzalez
y Juan Gonzalez

D. de esta
non con reg. 17. 11.

Villa de Auerde

R. Provision p. g. de la Justicia y Ayuntamiento de
la Villa de Auerde del Territorio ponga en ejecu-
cion un año que va inserto a pedimento de
Antonio Perez de la Cruz.

Corregidor

obediencia^{to}

En la^{ra} de Valencia del Ventoso en siete de octubre de
mil ochocientos ocho yo el Es.^{no} de Ayuntamiento
fuy requerido con la R.^a provision^g ante Cede
y obediencia de la por lo q.^o ami toca la hice presente
al Sr. D.ⁿ Josef Nabarro Alc.^o ordinario
por el Sr. y Cuentado Noble, Josef Fern.^z Caudis
Regidor, por dho estado depositario m.^{te} Juan Gil
Amado g.^o lo es por el Gr.^{at}, Luis Medina el
Guacil Mayor, y fran.^{co} Balero Mayordomo de con
cepo Vocales en ayuntam.^{to} pues a unq.^o fueron citados
fran.^{co} Guillen, y Antonio Sabardo y qualm.^{te}
Regidores por el mismo ordinario ante diem
expresó este q.^o el ultimo se hallaba en la feria de
Zafra; y vista por dho Sr.^o concurventes y obede
ciencia de la con el Respeto, y Ceremonias acostum.^{br}
das, Mandaron los Señores D.ⁿ Josef Nabarro, fran.^{co}
Guillen Regidor de Cargo g.^o en el acto concurrido y fran.^{co}
balero Mayordomo de concepo se Guarde y cumpla
en todas sus partes, y q.^o se ponga en posesion a
D.ⁿ Pedro Martinez del empleo de Alc.^o por el estado
Gr.^{at}; y lo demas Sr.^o Citados acordaron en aten
cion a q.^o el D.ⁿ Pedro Martinez tiene Casada una
Hija con Josef fernandez, este hermano outero
de la Myer del Sr. D.ⁿ Josef Nabarro Alc.^o actual

y Sobrina la dha del Martinez, delos señs Juan^{co} Guillon
 y Juan Guillonado Residorez, ag. e llega us combenir
 ala causa p^{ca} por ser uno de Consabido Martinez
 delos opo^{ntes} al Pleito pendiente sobre Ate.^o Mayor g.^o
 de esta M^unicipal, exponiendo ademas dho Ate.^o Mayor g.^o
 Sumerced nominado Señor Naborro estaron la zado en
 parentesco de afinidad con el Consabido Martinez
 y Ramon fernz consuegro de aquel, y igualmente opu
 esto a otra pretension; dudando si deban ser obta
 culos para posesionar lo, acordaron pase en aserovia
 al Licenciado D.ⁿ Felie Blanco Calderon Abogado
 delos R.^{os} Consejos V.^o dela V.^a dela Calera a quien
 nombran de su et^{er}or para q.^o en birta de lo espuesto
 acuerde sobre su cumptim.^{to} todo lo qual asi lo
 mandaron como q.^o se le pare el correspondiente ofi
 cio politico. Al V.^o Antonio Perez e fin de q.^o contri
 buya con el honorario correspondiente para dho
 Ateor. y actor del Caminero. y lo firmaron cada
 qual por lo q.^o ha haوردado de q.^o doy fee

D. Josef Naborro, Juan^{co} Guillon, Josef Residorez
 Juan Gil^o Guzmán, Luis Medina
 Juan^{co} Balera
 Mathias Cordero
 Juan de Luna

oficio politico } Incontinenti Jo. elis. no pose

das cosas de D.^o Antonio Perez M.^o y precedido el conserpor
diente oficio politico, le hire saber el Acuerdo precedente
expensara doifec

Lima
~~_____~~

Auto { El Sr. D. Josef Navarro Alcalde ordinario por D.M. y
Estado Noble, con vista de lo venultido en la dilig.^a
de ovedecim.^o y cumplim.^o a la real provision
q.^a antea de porla q.^a agasese hauea empate
en el voto entre los capitulares q.^a concurrie
xon en el dia de ayer, siendo noticioso q.^a
antonio Gallardo mejidor por estado gene
ral se a resistido en la feria de Tofra
y por cuyo motivo no existio; haq.^a se con
pasea y se le sea Dha M.^o provision
como la dilig.^a Subiguiente a exponer
su voto q.^a firmara y con lo q.^a exponga
traisere para proceer en atencion a q.^a
El Sr. Compañero se a resistido a en
tregar los mar.^a q.^a de se arpedido para
Aseron y camineno; asi tomando por este
q.^a firma en silencio de ventoso a dho
motivo de un Nochacientos ochos doifec.

El Sr. D. Josef Navarro
Antom
Matthias conde
Avias de Lima
~~_____~~

En Dha Sa dia mesyano por Es. no apresen



Quarenta maravedis.

SELIO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Cia u Sumera D el Sr. D. Joseph Carrasco noti-
fique e hia saven la rta. provision y ladi. l. g. en
obediencia. y cumplim. q. subsigue al Sr. An-
tonio Gallardo Regidor del Ayuntamiento por
su estado General leyendose lo todo literal-
mente y entendido de su contenido dijo: q. por lo
q. toca la ovedea y cumple en todas sus partes
y q. se le de la posesion de Alcalde por el esta-
do General al D. Pedro Martin en segun-
de preceptua por la Regia Superioridad
en cuyo credito lo firmo con dho. señor y fin
ame.

E Navarro Antonio Gallardo

Matias condoro
Jefe de sumaria

Auto } En atencion a la conformidad en Antonio Gallar-
do Regidor deste Ayuntamiento pongase en posesion
del Empleo de Alcalde por el estado General
en D. Pedro Martin sin perjuicio de lo q. se
suelva la Superioridad a la q. protesta su

mexico hacerlo Consultivo para q. enturista de
termina lo q. fuere a su p. en agrado: asilo
mando por este q. f. a su m. en c. en
cia del ventoso a ocho u. octubre u. mis ocho
cientos och. de fee.

E. Navarro

Artem
Matias Condens
Arias de Luna



Quercora mercurio.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Pedro Martínez ^{Y^{no}} desta Villa ante Ynd
Como mas aya lugar parezca; y digo: que en este día
ocho de Octubre Semedío por Alonso Canaballo ministro
ordinario recado de parte de Ynd pasase alas Casas
del Secretario que por no averlas de Ayuntamiento se ce-
lebran las juntas de Justicia y con efecto obedeci-
miento y seme hizo saber un despacho de los Señores
de Caceres de la Real Sala territorial mandando cese
en la Real Jurisdicción el Señor Antonio Perez Serrano
y seme entuge por el testo del presente año y no-
ostante de hacer presente verbal los yn combiñentes
para no tomar la Real Jurisdicción no escuso el acerto
Presente por este mñes Cñto que son los siguientes—
lo primero mi abanzada edad de sesenta y cinco años
Continuos achagues y poco menos que falto de la vista
pues en el día meallo en cama con calentura precisado
abalerme de sueros para evaguar los asuntos de mi casa
Segundo que Dho Señor Antonio Perez ocupado en as-
untos de la presente estación de la guerra Junto con
su debilidad temiendo asucargo la cobranza de propios
Vensilios adbinios repartimiento de sal que todo esto
desió darse evaguado y cobrado en el mes de Agosto
esta todo por hacer esperando de un día a otro se gubiere
para que se realice el pago adonde corresponde pues
aun los veinte y cinco mil reales escasos que le cupo
a este pueblo para gastos de gastos aun que se beñi-
fico del término que pedía se esió de a que los sueros
que se contemplaron mas prudentes sin perjuicio de ha-

Cerco poranto a todo el Vecindario y feyntegza
a estos cuyo caso no allegado ademas de muchis-
mas resultas que por omision ò eliquetas ynportu-
nas se andeñado de cobra de modo que segun esta
entendido entendido de todo esto la suprema Jun-
ta de Badajoz tiene comisionado suyo de letrada
para que pasando a esta ligüde quantas y acia-
re todo lo perteneciente de propios adbinios y
posito, que este solo podra esaguar todo lo per-
teneciente al feyendo así mismo lasacion separ-
timiento de Yellora punto prudente para la fur-
ticia. y Última mente en el corto testo de año
que falta es necesario li dia y dar esaguardo
tanto laberinto y confusion que me he ynposi-
ble acerlo. por tanto =

Almd Spp^o quedando este por presentado y constarle
la cuenta de mi ynposibilidad y de mas puntos q-
toco se sirva dar me por es cluido. y si lo fuesse
avien mediante el corto tiempo y muchos aser-
abilizan al feydo de caso y otra de los vocales
de que se compone este ayuntamiento consultar
dolo a los Señores y Real Sala Territorial para
su aprobacion que así es de hacer en Justicia q-
pido Juno lo necesario. A.

Cerro. marcos.

1

Auto Por presentada vnase ala tr. prohibicion q. men-
ciona, y todo se remita al estudio del Sr. D. J.
Julian Romero y Moya Abogado de los r. s.
consejos. reciro de la va de Lafra para

q̄ en vista de lo mandado por la Real su
perioridad, y cumplimentado por este Ayuntamiento
dieta la providencia q̄ a justicia correspondo
lo q̄ se le hará saber para q̄ le conste, y
aproveche lo necesario para justas expensas
Asi lo mandó por este q̄ firma el Sr. D. J. M.
Navarro Alc. ordinario por S. M. y estado
Noble unico por aora de esta villa, de volun-
ta del ventoso diez de octubre en el q̄ y su
tande se ha presentada el anterior escrito

de demit ochocientos ochos doi fees

J. M. Navarro

J. Antonio
Martinez condere

Juan de Luna

Non en el mismo dia via saber el auto anterior a D.
Pedro Martinez, uno della doi fees

Luna

En oita de lo mandado por el Acuerdo de la R. Audiencia
Territorial en la R. Provision que antecede, y que en su
virtud la mayor parte de los individuos del Ayuntamiento
de esta villa acordado su cumplimiento, como es de
vido mandando se le ponga en posesion a D. Pedro Mar-
tinez del empleo de Alcalde ordinario, y por cuando fueren
legitimas las menciones que propone, y las indicadas
por los Ss. Juan Gil Amado, y Josef Bernandine Candel, Negi-
dores, y por Luis Melchor Alguacil Mayor, deben hacer
uso de ellas en dicha Superioridad, veerse a puro, y de a

en un genero en el mismo orden



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

vido efecto lo provido en ocho del corriente, y para su ege-
cucion, y cumplimiento sean conbocados todos los indi-
viduos del Ayuntamiento junto con el referido D.^{no} Pe-
dro Martinez a efecto de dar la posesion. Asi lo prove-
go con acuerdo del Asesor nombrado el Sr. D.^{no} Josef
Navarro Alcalde ordinario por el Estado Noble de la
Villa de Valencia del Ventero, y lo firmaron dia oncede
octubre de mil ochocientos ocho =

Navarro

En la villa de Valencia a diez y ocho dias
del mes de octubre de mil ochocientos ocho años.

Matthias Corelens

En la villa de Valencia a diez y ocho dias
del mes de octubre de mil ochocientos ocho años
Yo D.^{no} Josef Navarro Alcalde ordinario por S. M. y estado
noble Navarro adelante lo mandado con dictamen
de Asesor en el auto precedente visto y citado a todos
los yndividuos de Ayuntamiento con elyndico pro-
curador general y D.^{no} Pedro Martinez a efec-
to de darle la posesion del empleo de Alcalde pa-
ra el q.^o a sido electo por la Magestad Superioridad
y haviendo leído el auto anterior Auto respondio
el D.^{no} Pedro q.^o por obedecer el precepto de la



Quarenta moragobis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Supremidad y no caer en su indignacion desde
luego esta pronto a tomar la posesion en el interin
hac presente al Pregio Senado las Justas Cas
las q. a expuesto y le son impeditivas para con
tinuar exerciendo en caya virtud Dho Señor
Alcalde le recibio juram^{to} q. hizo sobre el punto de
voston q. en señal de posesion le entrego el
do cumplir con oficio m^{to} de la Carga en lo q. le
fuere posible oficio y qualm^{to} defender el mis
terio de Maria S^{ma} en su concepcion en gracia
los demas derechos y privilegios desta Va y Comuna
existiendo como protesta no le pare perjuicio adu
estado en el oficio de secretario y para su recepcion
esta practicando las dilig. conducentes en la Sala
en el oficio de la M^{ta} Chancilleria de la Ciu
dad de Granada; A recibida la posesion por el
General lo q. como quieto y pacifico sin contradi
cion en persona alguna siendo testigos Bernabe
Santana, Juⁿ morqueda, y Alonso Caravalla, vecinos
de ella en cuyo estado, el referido Sindico procura
dor General Solicito testimonio literal de lo obrado

do a consecuencia de la M. provision y asi se mando
por Dho Señores con quienes lo firmo Dho J. Pedro,
y q doi fee

José Navarros Juan Guillen

José Navarro Juan Gil Ferrnado

Antonio Salgado

Excmo. Sr. D. Juan Valera

Antonio Amador

Pedro Martinez

por Antem
Matthias cordero

Arias de Luna

Auto Visita } En la villa de Valencia del ventoso en veinte y una
Real acampel } dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta
y tres años, yo el Sr. D. José Navarro, y D. Pedro Martinez
Alcaldes ordinarios por D. H. y respectivos estados en ella,
por Antem el Sr. D. Juan Valera, y D. Juan Gil Ferrnado, Jueces
de en observancia y cumplimiento de las R. S. ordenes co-
municadas preventivas para q en este día se pue-
tigue Visita Real de Arcades; en virtud de
dicho mandado, y mandaron se egera asi, y en
seguida con asistencia de mi Dho. Ess. no se re-
quiere la casa q siembre de tal reducida alca-
za, y en quanto de q se compone, y no se en-
contraron en ella resos algunos de quales

ni lebes delitos: Y por lo q. respecta a causas crimi-
nales de oficio de justicia; hai en la actualidad por
dientes las q. se expresan a saber

Primera. Una de oficio sobre aprehension de un ca-
ballo, y Caballeria, en la de D. Xp. Maria
no al parecer huídas por haber resultado sus due-
ños q. lo fueron Adrian Sanz. Vecino de Huelva, y D.
Josef Sacrista y Navarro de la de Albu. a quienes
se le mandaron entregar con dictamen de Asesor, y se
halló ensuamado en la q. hasta ahora haya resultado
quienes sean los reos.

Otra sobre huídas a Josef Pajo hijo familias de
Miguel en la q. resultaron reos Angel Zapata, y Jo-
sef Mayo por haberse mandado con dictamen de se-
sor ponerles en prision, y embargarle los bienes
y recibirlas sus confesiones q. solo se habiendado
la del primero en cuyo estado se halla.

Otra sobre extraccion de barro de los de Comal
de lanceo la q. se halla ensuamado y de las de
Clasaciones recibidas resulta reo D. Alonso
Parran dueño de dichos reos.

Otra sobre huídas a Antonio Amado contra Leon
Bunero, y aun quando se halla sentenciada, a ha-
pelado este último, y se ha mandado pasar a Asesor
para facilitar los mrs. necesarios.

Otra contra Antonio Martin Casas sobre la fuga
y escalam. q. hizo de esta tr. Carcel en la q. se
hallaba en virtud de oficio de la tr. justicia
de Juefenal por Comprehendido en la q. pende en
su prision contra diferentes vecinos de esta villa
por robos de vellota, y otros sucesos, cuyo re-
curso no se ha haprehendido.



cuarenta y a tresis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Otra Contra Josef Mayo Manuel Sobr. y Antonio
Nosedado de esta beemdad sobre haber encontrado
dos Costales con carne de obesa, y por pellejos bustos
taf. se ha etaguado el embargo de Josef Mayo
otra por haber encontrado dos cerdos muertos en las
casas de Domingo, Isidora, y en la f. Resultan reos
Josef Peinado menor, y Juan. Puzon, y se decretó
Auto de remesa a este señ. en cuyo estado se halla

otra Contra Diego Cortes, y Manuela de Aranda
sobre latrocinio de esta. Al Carcel por
indiferados en el furto de una Yegua. taf. se ha
ha recibida aprueba con cantidad de todos Car
eos

otra por Comparecencia del Caballero Cuxa Po
noco de esta v. sobre estracion de varias ropas
blancas de su uso, y hermanos de la q. se de confino
traslado, y no la ha de buelto

Y mandaron sus señ. se saque testimio literal
de este auto, y se remita ala Ciudad de S. Lorenzo
segun esta preceptuado, y la firmaron de q. e

Yo fee
Gr. J. de Huaranjo Pedro Juan
Antonio
Matias condere
Juan de Luna

En el mismo dia se saca testimio literal del ante
Nota: En el mismo dia se saca testimio literal del ante
Auto y entrego a los señ. J. para q. cuide
de su remesa q. para q. conste la nota, y firma

Acuerdo Senalan. En la V. de Valencia
de Jiro



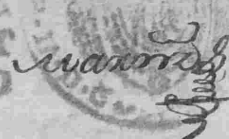
Quarenta maravedis.

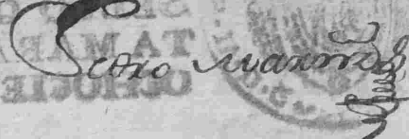
**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

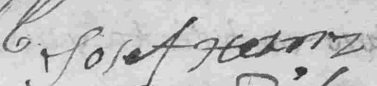
del Rentero en treinta y un dias del mes de Dici-
embre de mil ochocientos ocho los S.^{es} Justicia
Rejimiento y Jindico procuradoravat q.^o abajo
firmaran estando juntos como lo tien en de cor-
tumbre para tratar y conferir los asuntos con-
cernientes al bien pp.^o dijeron: q.^o en atencion
a haberse concluido la Sementera y q.^o se hace
preciso señalar Jivo para la Barbechera afin de
q.^o los Labradores se empleen en su exercicio
acordaron señalar como señalan de tal desde
la Linde del Aquijon por el camino q.^o ba a
Xerez hacia arriba motusa la Dehesa de Da-
Ultira Sierra de la Mesa desde el Arroyo de las
jarquetas de paredes arriba hasta la pared
de la Dehesa de Casillas y Linde de fuente de
Cantos; y para q.^o ninguno se escuda de lo Señal-
ado se fije edicto en la plaza pp.^o haciendo
saber este Señalam.to bajo la multa de dos Du-
cados, y perder las Labores q.^o imbiertan;

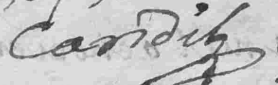
Asi lo acordaron y determinaron de que yo


el Er. no doy fee-

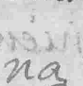



 Juan de Harana 

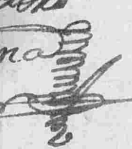
 Juan Guillen 

 Antonio Gallardo 

 Juan Valera 

 Luis Medina 

 Antonio Amador 

Ante mi
 Mathias Cordova
 Ania de Suna 

Removido con
 brant. de recept.
 del papel sellado
 Permaneciendo dhos. sres en Ayuntamiento. yo el enaten
 de haber llegado el papel sellado para el avio
 de principio en el de mañana, y se hace preciso nombrar
 sujeto para q. lo distribuya, y cobra su importe para
 entregarlo por tercios segun su consumo, a su efecto
 nombraron de tal ac. Josef Henz. Cardil quien estando
 presente se dio por entregado en los pliegos de las clases
 q. se expresaron, y se han repartido q. con su importe
 son a saber...

Del Sello primero uno	—	—	—	0.32
Del segundo cinco	—	—	—	0.40
Del tercero cinco	—	—	—	0.20
	—————			11 — 0.92

	11	0022	
Del sello quanto mayor creta	100	0235	40
Del de oficio creta	100	0023	18
De de otras cosas	1	0000	8
	212	0351	2

Y reportan los pliegos de todas clases trescientos cinquenta y un. 7. 5. 4. 3. 2. 1. de cuya cantidad respondan con sus personas y bienes, y en cuyo credito lo firmo con dichos.

Juan Navarro
 Maximiliano Guillen
 Fernando
 Gallardo Medina
 Mateo
 Mathias cordero
 Juas de Luna

Nota se firmo el escrito para supresion en la plaza p. ca. con esta expresion: Luna

Acuerdo En la Villa de Salencia del Ayuntamiento en treinta y un dias del Mes de diciembre en mil ochocientos ochenta y dos. Los S. S. Justicia Regim. y dem. Vocales q. le componen y avas. firmaron con los Sindicos General y Personero por ante mi el Ex. m. de la Junta m. digeron q. en atencion a haverse celebrado Huerdo para el Repartim. de la dehesa en



en la Parrales 7.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Santa Maria entre otros Vecinos por lo
venio a los Ciudadanos del ganado de equos
y Buevos por ser en dotacion a Paueyes
y Pacas en la zona y tener q. pagar en la
parta promissuam con aquel anulo de
hallado y atendiendo a las Agencias q. an ou
rido en todo el presente año por las distintas
circunstancias de la actual guerra contra
la francia q. por esto an no podido su asisten
cia personal u continuu a las Juntas q. sean
celebrado u q. les a resultado y reparadas por
juicio en su lazon por haver tenido q. buscar
otros q. les substituyesen pagando les su jornal
por todo lo qual y a tener en parte de los per
juicios acordaron q. tambien an q. le tocaren
en parte queda su importe a su beneficio
sin pagar cosa alguna por la venta y si que
sea visto tomarse por humana el pago y si en
el respecto a tener en parte los quise en
q. an sufrido; pues por este asi lo acordaron y se
terminaron en q. de ser

Navarro, Navarro, Guillen, Carrido, Amado
Gallardo, Medina, Amado